

	Págs.		Págs.
9 <i>Información pública de la expropiación de los bienes afectados por "Obras complementarias número 1 de acondicionamiento de la carretera AS-239, Luanco-Veriña. Tramo: Albandi-Veriña (Carreño)"</i>	4030	CONSEJERIA DE TRABAJO Y PROMOCION DE EMPLEO:	
CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE:		12 <i>Información pública relativa a expedientes tramitados por la Dirección General de Promoción de Empleo en materia de ayudas al empleo por cuenta ajena</i>	4032
10 <i>Información pública del concurso, por procedimiento abierto, para la contratación del suministro de dos sistemas contadores de salmónidos mediante análisis de imagen</i>	4031	III. Administración del Estado	4036
CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:		IV. Administración Local	4043
11 <i>Citación para el levantamiento de actas previas a la ocupación de determinadas fincas afectadas por el expediente A.T.-6.920 para la instalación de modificado al proyecto LAT 24 KV. de alimentación a los CC.TT. particulares túneles de Fabar Cara Este y Oeste, Tezangos y Llovio, y enlace con LAT 24 KV. Collía-Las Coronas, en los términos municipales de Ribadesella y Parres</i>	4031	V. Administración de Justicia	4046

I. Principado de Asturias

• DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA:

DECRETO 35/2002, de 14 de marzo, por el que la Entidad Local Menor de Taja, concejo de Teverga, se adapta al régimen jurídico de las parroquias rurales.

PREAMBULO

El Estatuto de Autonomía, en el artículo 6.2, al regular la organización territorial de la Comunidad Autónoma dispone que se reconocerá personalidad jurídica a la Parroquia Rural como forma tradicional de convivencia y asentamiento de la población asturiana.

En cumplimiento de dicha previsión estatutaria, la disposición transitoria segunda de la Ley del Principado de Asturias 11/1986, de 20 de noviembre, por la que se reconoce la personalidad jurídica de la Parroquia Rural, establece que las Entidades Locales Menores legalmente constituidas podrán adaptarse al régimen de las parroquias.

Con esta finalidad se reconoce la condición de Parroquia Rural a la Entidad Local Menor de Taja.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de la Presidencia y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 14 de marzo de 2002,

DISPONGO

Artículo 1.º—Denominación:

1. La Entidad Local Menor de Taja, concejo de Teverga se adapta al régimen jurídico de las parroquias rurales, previsto en la Ley 11/86, de 20 de noviembre.
2. La Entidad tendrá la denominación de Parroquia Rural de Taja.

Artículo 2.º—Ambito territorial:

El ámbito territorial de la Parroquia Rural de Taja será el que actualmente constituye la Entidad Local Menor de Taja.

Artículo 3.º—Competencias:

1. Serán competencias propias de la Parroquia Rural de Taja:
 - a) La administración y conservación de su patrimonio, así como la regulación y ordenación de su aprovechamiento y utilización.
 - b) La conservación, mantenimiento y vigilancia de los caminos rurales del término parroquial y de los demás bienes de uso y de servicios públicos de interés exclusivo de la Parroquia.

c) La prestación de servicios y ejecución de obras que sean de exclusivo interés de la Parroquia y en las que predomine como forma de gestión y realización la aportación personal de los vecinos afectados.

2. La Parroquia Rural podrá también ejercer competencias delegadas por el concejo de Teverga o por el Principado de Asturias.

3. Las competencias a que se refiere el apartado 1 del presente artículo serán ejercidas bajo responsabilidad de la Parroquia, y las competencias delegadas a que hace referencia el apartado 2 lo serán en los términos que determine la delegación que se efectúe.

Artículo 4.º—*Organos de gobierno y administración:*

Los órganos de gobierno y administración de la Parroquia Rural serán la Junta de la Parroquia y el Presidente.

Artículo 5.º—*La Junta de la Parroquia:*

1. La Junta de la Parroquia estará formada por el Presidente y, además, por dos miembros vecinos de la misma, los cuales serán designados de acuerdo con lo dispuesto en el art. 199.4 de la Ley Orgánica 5/85.

2. Las vacantes que se produzcan en la Junta de la Parroquia se cubrirán en la forma legalmente prevista.

Artículo 6.º—*Atribuciones de la Junta de la Parroquia:*

Corresponderá a la Junta de la Parroquia:

- a) El control y la fiscalización de los actos del Presidente.
- b) La aprobación del presupuesto anual y de las Ordenanzas fiscales dentro del marco que la legislación le autoriza; la censura de cuentas y la remisión de un ejemplar de las mismas a la Consejería que tenga asumidas las competencias en materia de régimen local.
- c) La administración y conservación de su patrimonio y la regulación del aprovechamiento de los bienes comunales con sometimiento a las leyes del Principado de Asturias y, en su defecto, a las que rijan en esta materia en los concejos.
- d) La adopción de acuerdos sobre disposiciones de bienes, operaciones de crédito y expropiación forzosa, que deberán ser ratificados por el Ayuntamiento, con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de sus miembros.
- e) Cualesquiera otras que legalmente se le atribuyan.

Artículo 7.º—*El Presidente:*

1. El Presidente de la Parroquia Rural será elegido por sufragio universal, secreto y directo, de los vecinos que figuren inscritos en el censo electoral de la Parroquia.

2. La elección se realizará por sistema mayoritario. A tal efecto, los partidos, coaliciones o agrupaciones presentarán un candidato a Presidente en las elecciones que se convocarán conjuntamente con las elecciones locales.

3. Su mandato será de cuatro años y cesará:

- a) Por dimisión.
- b) Por sentencia judicial firme que lo inhabilite para el desempeño de cargos públicos.
- c) Por finalización del mandato.

4. En caso de vacante de la Presidencia por fallecimiento, renuncia de su titular o inhabilitación por sentencia judicial firme, se procederá a su sustitución conforme a lo dispuesto

legalmente. En este supuesto, el mandato del nuevo Presidente durará hasta la fecha en que hubiera de concluir el de aquél al que sustituya.

Artículo 8.º—*Atribuciones del Presidente:*

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Presidir la Junta de la Parroquia.
- b) Representar a la Parroquia Rural y a la Junta de la Parroquia.
- c) Convocar y presidir las sesiones de la Junta, dirigir sus deliberaciones y ordenar que se recoja en acta lo acordado, a cuyo efecto, por mayoría absoluta, se habilitará para funciones de fedatario a un miembro de la Junta, y hacer cumplir sus acuerdos.
- d) Revisar y actualizar el inventario de bienes propios y comunes de la Parroquia poniendo especial dedicación en los inmuebles y muy particularmente en los comunales, vecinales en mano común si los hubiera y en aquellos cualesquiera que sea su naturaleza jurídica que se vienen otorgando para aprovechamiento con carácter temporal, así como del cumplimiento de los plazos.
- e) Velar por los derechos de la Parroquia. Impulsar, dirigir e inspeccionar los servicios y las obras de ésta.
- f) Ejercitar las acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Parroquia Rural en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, previo informe o dictamen de los servicios de asesoramiento de la Consejería que tenga atribuida competencia en materia de régimen local y, en caso de urgencia, en materias de la competencia de la Junta, en este supuesto dando cuenta a la misma en la primera sesión que celebre para su ratificación.
- g) Elaborar el proyecto de presupuesto, ordenar los pagos y rendir puntualmente cuentas de su gestión.
- h) Recopilar y conservar el derecho tradicional, y velar por la costumbre del lugar, siempre que uno u otro no infrinjan el ordenamiento jurídico.
- i) Cualesquiera otras que legalmente le corresponda a la Parroquia Rural y no sean expresamente atribuidas a la Junta.

Artículo 9.º—*El Secretario:*

Actuará como Secretario de la Parroquia Rural el vocal que la Junta Vecinal designe como fedatario. Para el cumplimiento de sus funciones contará el Secretario de la Parroquia con el asesoramiento legal del Secretario del Ayuntamiento de Teverga.

Artículo 10.º—*Régimen de funcionamiento:*

1. La Junta se reunirá con carácter ordinario como mínimo una vez al trimestre y con carácter extraordinario siempre que sea convocada por el Presidente o solicitado por la mayoría de los miembros de la Junta en escrito dirigido al Presidente. En este último caso la celebración de la sesión no podrá demorarse por más de 15 días hábiles desde que fue solicitada.

2. La convocatoria de sesiones de la Junta deberá realizarse con una antelación mínima de 2 días hábiles, excepto cuando aquéllas tengan carácter urgente. La urgencia deberá ser ratificada por mayoría absoluta de la Junta como primer asunto a tratar del orden del día.

3. El día y hora de celebración de las sesiones ordinarias será establecido por la Junta mediante acuerdo adoptado por mayoría de sus componentes.

Artículo 11.º—Presupuesto y contabilidad:

1. La Parroquia deberá aprobar anualmente el presupuesto que contenga expresión de los gastos que como máximo prevea realizar así como los ingresos destinados a financiarlos.

2. Será requisito necesario para la obtención de subvenciones del Principado de Asturias la aprobación del presupuesto anual del ejercicio en que se soliciten y la de la liquidación del anterior.

3. La contabilidad de la Parroquia Rural deberá formalizarse con arreglo a la normativa vigente.

Artículo 12.º—Relaciones interadministrativas:

De todo acuerdo adoptado por la Junta de la Parroquia o resolución de su Presidente deberá darse traslado al Principado de Asturias en el plazo máximo de 6 días, conforme a lo dispuesto en el art. 56 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local.

Artículo 13.º—Prerogativas:

En su calidad de Administración Pública de carácter territorial y dentro de la esfera de sus competencias, le corresponde a la Parroquia Rural de Taja:

- a) La potestad reglamentaria y de autoorganización.
- b) La potestad de ejecución forzosa y sancionadora.
- c) La inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos prescritos en las leyes.

Artículo 14.º—Aprovechamiento de los montes:

El régimen de aprovechamiento de los montes se regirá por la legislación básica del Estado en la materia; por la legislación que el Principado de Asturias dicte en el ejercicio de sus competencias, y por las ordenanzas propias de la Parroquia, o la costumbre del lugar en su caso.

Artículo 15.º—Modificación y disolución de la Parroquia Rural:

La modificación y disolución de la Parroquia Rural será acordada por el Consejo de Gobierno del Principado en los términos y con los requisitos previstos en la Ley 11/86, de 20 de noviembre.

Disposiciones transitorias

Primera.—El Presidente y Vocales de la Junta de la Entidad Local Menor continuarán en sus funciones respectivas en la Junta de la Parroquia Rural hasta la celebración de las próximas elecciones locales.

Segunda.—La Parroquia Rural no podrá, en ningún caso, ejercitar competencias sobre el M.U.P. número 41 hasta que por la Administración Autonómica se resuelva el deslinde interior de dicho monte, en cuanto a la parte de titularidad municipal y la parte perteneciente a la Parroquia Rural.

Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Dado en Oviedo, a 14 de marzo de 2002.—Presidente del Principado, Vicente Alvarez Areces.—La Consejera de la Presidencia, María José Ramos Rubiera.—4.390.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE:

DECRETO 36/2002, de 14 de marzo, por el que se declara el Paisaje Protegido de las Cuencas Mineras (Langreo, Laviana, Mieres y San Martín del Rey Aurelio).

La Ley del Principado de Asturias 5/1991, de 5 de abril, de Protección de los Espacios Naturales, establece un régimen especial para la protección de los espacios naturales en cuatro categorías: Parques, Reservas Naturales, Monumentos Naturales y Paisajes Protegidos.

La figura de protección "Paisaje Protegido" surge con la intención de proteger zonas concretas del medio natural que, por sus valores estéticos y culturales, sean merecedoras de una protección especial.

Con fecha 16 de noviembre de 2000, el Pleno de la Junta General del Principado aprobó por resolución instar al Consejo de Gobierno a iniciar el expediente para la declaración del cordal de Navaliego y del cordal de Llongalendo, en el concejo de Mieres, como Paisaje Protegido en el marco de la Ley 5/1991, de Protección de los Espacios Naturales. Fruto del estudio llevado a cabo para cumplir dicha resolución, la Consejería de Medio Ambiente estableció consultas con los Ayuntamientos de Mieres, San Martín del Rey Aurelio, Langreo y Laviana a efectos de ampliar el espacio propuesto recibiendo informe favorable de todos ellos con solicitud de ampliación por parte de los Ayuntamientos de Langreo y Laviana.

La zona propuesta es una de las más representativas del área central de Asturias y más concretamente del ámbito de las Cuencas Mineras y donde se conserva un paisaje característico de un manejo del territorio basado en actividades tradicionales agrícolas, ganaderas, forestales, así como las derivadas de la actividad industrial y extractiva. En ella resulta de gran interés, por un lado, la conservación y protección de las especies de flora y fauna y de sus hábitats, atendiendo a su singularidad y escasa representación en la zona central de Asturias, y por el otro, su conexión con otro espacio protegido, el Parque Natural de Redes.

El Decreto 38/94, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, contempla la posibilidad de otorgar un status de protección a aquellos territorios con marcados valores paisajísticos y culturales, bajo la figura de Paisaje Protegido. El espacio estudiado reúne las condiciones adecuadas para su reconocimiento como Paisaje Protegido y su inclusión en la Red Regional de Espacios Naturales Protegidos.

En consonancia con lo expuesto, oída la Comisión de Asuntos Medioambientales del día 5 de marzo de 2002, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 14 de marzo de 2002,

DISPONGO

Artículo 1.—Declaración:

Se declara el Paisaje Protegido de las Cuencas Mineras situado en los concejos de Mieres, San Martín del Rey Aurelio, Langreo y Laviana.

Artículo 2.—Objetivos generales:

Los objetivos generales que se persiguen con la declaración del Paisaje Protegido de las Cuencas Mineras son los siguientes:

1. Conservar y proteger las poblaciones y hábitats de especies amenazadas incluidas en los Catálogos Regionales y Nacionales que se encuentran presentes en el ámbito del paisaje, a partir de una zonificación y normativa específica y del desarrollo de planes de conservación concretos.